

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10840

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 26 de 24 de febrero de 1949, por el cual se fija la pensión en las escuelas secundarias donde funcionan internados.  
Decreto No 27 de 26 de febrero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución No 13 de 24 de febrero de 1949, por la cual se reconoce un aumento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nos. 12 y 13 de 17 y 18 de febrero de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No 244 de 16 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Angel M. Carazo.  
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábricas.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Recepción general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

### Ministerio de Educación

#### FIJASE LA PENSION EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DONDE FUNCIONAN INTERNADOS

DECRETO NUMERO 26  
(DE 24 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se fija la pensión en los Planteles Oficiales de Educación Secundaria donde funcionan internados.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los Directores de los Planteles Oficiales de Educación Secundaria donde funcionan internados han solicitado al Ministerio de Educación que ha partir del mes de Mayo de 1949 se fije la pensión de los alumnos internos en veinticinco balboas (B 25.00) mensuales, en vista de que los veinte balboas (B 20.00) que se han venido pagando no son suficientes para financiar los gastos que demanda la alimentación de los pensionistas, debido al alto costo de los productos alimenticios:

#### DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Mayo de 1949, la pensión de los alumnos internos en los Planteles Oficiales de Educación Secundaria será de Veinticinco Balboas (B 25.00) mensuales.

Artículo 2º Los alumnos internos de la Escuela Normal "J. D. A." tanto los pensionistas como los becados, tendrán derecho a lavado sin hacer pago adicional alguno.

Artículo 3º La pensión de los hermanos internos en el mismo plantel será de veintidós balboas con Cincuenta Centésimos (B 22.50) por cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 27  
(DE 26 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Escuela República de Bolivia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase en interinidad a Ida Pérez, Portera en la Escuela República de Bolivia, ciudad de Colón, a partir del 26 de Febrero de 1949, en reemplazo de Digna Hernández, quien se retira en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

### RECONOCESE UN AUMENTO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 13.—Panamá, 24 de Febrero de 1949.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Sra. Enriqueta Escartín de Melo ha solicitado una revisión de su Hoja de Servicio para los efectos de un aumento de sueldo al cual se consideraba tener derecho;

Que el Dto. ha revisado todos los documentos oficiales sobre este particular y ha establecido que en 1930-39 la Sra. Enriqueta Escartín de Melo sirvió en la escuela de Chepicana como maestra de grado y que la Sección entonces encargada

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Vaidés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2419-J.

OFICINA:  
Relleño de Barraza.—Tel. 2847 y  
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleño  
de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.50

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B. 0.95.—Soliciten en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

de llevar la Hoja de Servicio, imputó este año de trabajo a la Sra. Emerita Estrada de Melo;

Que este error involuntario impidió a la Sra. Enriqueta Escartín de Melo, percibir un aumento de sueldo;

Que de acuerdo con la Ley 89, los aumentos de sueldo eran automáticos a partir de 1941;

Que de conformidad con las disposiciones vigentes, la Sra. Enriqueta Escartín de Melo ha dejado de percibir hasta la fecha, un aumento de sueldo;

**RESUELVE:**

Reconocer a la Sra. Enriqueta Escartín de Melo, un aumento de sueldo correspondiente al cuatrienio de 1935-36 a 1938-39 y el derecho a recibir la suma que se le ha dejado de estar pagando desde Septiembre de 1941.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**Ministerio de Agricultura  
Comercio e Industrias**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 12  
(DE 17 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase a la señora Elida Díaz de Rivera, Bibliotecaria en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Ramón A. Herrera, quien pasó a otro cargo.

Artículo 2º La señora de Rivera tiene derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días

del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 13  
(DE 18 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Novell, Agrónomo del Fomento Agrícola de Los Santos, en reemplazo del señor Heraclio Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 244

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Angel M. Carazo, ciudadano norteamericano, soltero, mayor de edad en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Agrónomo en el Instituto Nacional de Agricultura, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de un (1) año a partir del 1º de Enero de 1949.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este

Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Angel M. Carazo, como Agrónomo en el Instituto Nacional de Agricultura, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1949.

2º A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B/250.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrar al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a su país de origen, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

El Contratista,

*Angel M. Carazo.*

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

*Henrique Olavria.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Febrero de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

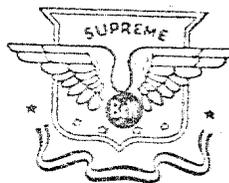
GMO. MENDEZ P.

## SOLICITUDES

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva



# WINGS

junto con la representación de un par de alas unidas en su base por un círculo en el cual aparecen las letras y abreviaturas "B & W" (que se refieren al nombre de la solicitante). El diseño de las alas está sobrepuesto sobre la representación de un Escudo en el cual aparece la palabra "Supreme" y una cantidad de estrechitas.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco manufacturado. Dicha marca se aplica imprimiéndola directamente en los paquetes que contengan el producto o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certifiendo de la Gran Bretaña Nº 659,564 de mayo 29 de 1947; b) Declaración jurada; c) 3 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica AVALON se encuentra un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, diciembre 27, 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmedto Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. Kocher & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Granges (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## Eska

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas para relojes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 5 de 1932, en el comercio internacional desde 1932, y en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, según mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en Suiza, N° 124.138 de 2 de febrero de 1948; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, diciembre 2 de 1948.

Lombardi e Icaza,

Francisco González Ruiz,

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, en representación de la sociedad Personal Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. y domiciliada en North Brunswick Township, Estado de New Jersey, EE. UU. de América, solicitamos el registro en Pa-

namá de la marca de fábrica perteneciente a nuestra poderdante, ya registrada en el país de origen y que su dueño ha venido usando continuamente desde 1925, consistente en la palabra

# Modess

la cual se usa, sin distinción de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras, para amparar y distinguir determinadas servilletas o pañuelos sanitarios, aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que contienen los mismos, mediante una etiqueta impresa en la cual aparece la palabra expresada. Acompañamos los documentos que exige la ley.

Panamá, diciembre 23 de 1948.

Molino y Moreno,

M. J. Moreno Jr.

Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Poud's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la letra

# C

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Crema de Noche (Cold Cream). La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo (o) tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 180,511 de marzo 4 de 1924, renovado por veinte años contados desde marzo 4 de 1944; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica POND'S V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Haroldo Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Pond's Extract Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 69 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la letra

**V**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y distinguir en el comercio crema desvaneciente. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 180,503 de marzo 4 de 1944; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica POND'S V, consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Haroldo Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Seamprufe Incorporated, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**"SEAMPURFE"**

que se encuentra adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir prendas de vestir para Señoras, comprendiendo Blusas, Blumers, Pañuelos, Camisones, Pijamas, Pantalones y Calzoncillos (Step-ins — Pantalones de Clase 30 de los Estados Unidos de América — ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de enero de 1930 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde 1931, y en la República de Panamá desde 1932.

La marca se aplica a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta impresa o estampada, o marbete en que aparece la marca.

La citada marca fue primeramente registrada en el país de origen por Aronson-Caplin Company, Inc., sede del anónimo del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Seamprufe Incorporated, según consta en los documentos adjuntos.

Acompañamos: a) la certificación del registro de la marca de los Estados Unidos N° 280,670 de 11 de diciembre de 1931; b) comprobante de que se ha pagado el un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Octubre de 1948.

LOMBARDI e ICAZA,

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

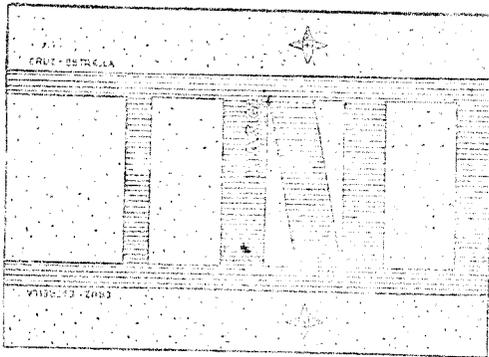
CLARENCE BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta rectangular que contiene céntricamente, en color rojo, una disposición de fajas horizontales y verticales con una faja adicional colocada diagonalmente. La palabra MAGGI aparece en la faja central en color amarillo y a cada lado de la disposición aparece en un fondo amarillo la palabra distintiva



como también la representación de una estrella de cuatro puntas que contiene en su centro una cruz dentro de una figura cuadrada, todo impreso en rojo. La etiqueta tiene un borde angosto en rojo. Los dueños reivindican el uso exclusivo de los colores de que está compuesta la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1926 y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios y condimentos, productos dietéticos, farmacéuticos, químicos y agrícolas.

Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 92893 de abril 16 de 1938; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CRUZ-ESTRELLA, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega.

*Hermadio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Bryant Electric Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, y domiciliada en la Ciudad de Bridgeport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**BRYANT**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1895, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos:

Pantalámparas y receptáculos para lámparas eléctricas y tapones de contacto, tapones de contacto eléctrico para las mismas, rosetas para alambrado eléctrico, y corta-circuitos y fusibles para alambrado eléctrico e interruptores de resorte e interruptores de cuchilla, peneños para alambrado eléctrico. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 45,886 de agosto 29 de 1905, renovado a su último vencimiento por veinte años contados desde agosto 29 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Hermadio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Naamloze Vennootschap M. Cobus's Wijn-en Spirituswijnhandel, domiciliada en Willemstad N° 1 Schiedam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que emplea para distinguir y amparar: "Vinos, licores, vinos de frutas, bebidas alcohólicas, destiladas, ron, café crema, amargos, elixires, ron, café, bebidas restaurativas, jugos de frutas, frutas en zumo y en alcohol, taza (bowl) siropes de limonada re-

tural y artificial, aguas minerales, chocolate, en bebidas de cola. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

## VINOTONE

igual a las etiquetas que se acompañan. La marca se ha verido usando en negocios del aplicante en los Países Bajos, desde Agosto de 1948, y en Panamá desde Septiembre de 1948. Se aplica, fijándola, o imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para diferenciarlos de los de su clase.

Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, clisé, seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de Enero de 1949.

*José A. Mendieta.*  
47-2184

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias:  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

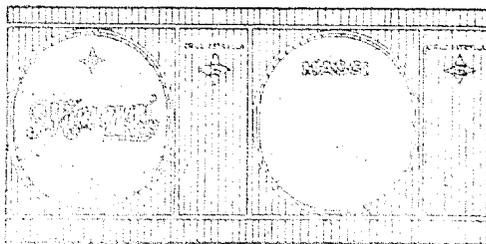
CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste en una etiqueta rectangular en color rojo y amarillo de fondo rojo en la cual aparecen cuatro paneles entre líneas divisorias en color amarillo. Los dos paneles más grandes tienen sustancialmente centros ovalados en color amarillo que llevan en color rojo la palabra distintiva



en un caso en tipo de fantasía junto con el diseño de una estrella roja de cuatro puntas con una cruz en el centro. Los dos paneles más pequeños contienen respectivamente en color amarillo la palabra distintiva CRUZ ESTRELLA y el diseño de una estrella de cuatro puntas con una cruz en el centro. Los dueños reivindican

el uso exclusivo de los colores de que está compuesta la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1926, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, productos alimenticios y condimentos, productos dietéticos, farmacéuticos, químicos y agrícolas.

Dicha marca se aplica adhiriendo la etiqueta a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 88734 de julio 24 de 1936; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CRUZ ESTRELLA, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Gillette Safety Razor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

## Techmatic

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de la República de Panamá desde septiembre 17 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para navajas de seguridad.

Dicha marca se aplica o se fija grabándola directamente en los productos o imprimiéndola en los paquetes o envolturas que los contengan o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos, N° 436.365 de febrero 3 de 1948; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias.*  
Cédula 47-1.

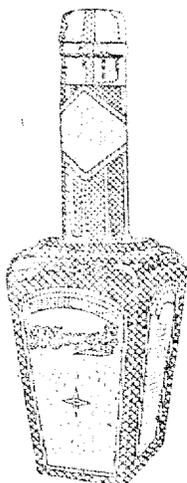
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de una botella con un gollete cilíndrico largo, y cuerpo cuadrado con los lados ahusados. El gollete está sellado con una cápsula amarilla y lleva una etiqueta amarilla de forma rómbica y con borde rojo. Los hombros de la botella tienen soplados la palabra distintiva



y los paneles llevan etiquetas amarillas con borde rojo, teniendo el panel principal la palabra distintiva MAGGI escrita en tipo de fantasía en color rojo encima de una estrella de cuatro puntas que contiene en el centro en color rojo una cruz dentro de una figura cuadrada, mientras que dentro del borde superior de la etiqueta aparece una faja curva en color rojo. Los dueños reivindican el uso exclusivo de los colores de que está compuesta la marca.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1914, y sirva para amparar y distinguir en el comercio: Productos alimenticios y condimentos, productos dietéticos, farmacéuticos, químicos y agrícolas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas

que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° S9044 de Septiembre 18 de 1936; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca CRUZ - ESTRELLA, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Hermodio Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
CLARENCE BOYD.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Fabrique Des Produits Alimentaires Maggi, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

CRUZ-ESTRELLA



junto con la representación de una estrella de cuatro puntas que tiene en el centro una cruz dentro de una figura cuadrada.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1914, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "productos alimenticios y condimentos, productos químicos y agrícolas".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 80825 de junio 29 de 1937; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 17 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Hermodio Arias.*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido el señor Nazario Moreno Correa, propietario de la "Jabonería Olimpo", de Sabanagrande, Provincia de Los Santos, yo Horacio F. Alfaro, abogado, panameño, con oficina en la Avenida Central N° 3 (altos), solicito respetuosamente el registro de una Marca de Fábrica que usará para distinguir y amparar Jabón de manufactura.

La marca consiste en la palabras distintivas



y la representación de una flor de ese nombre hacia la izquierda de las palabras mencionadas, debajo de las cuales aparecen las leyendas "Para todos los usos, Nazario Moreno, Sabana Grande, Producto Nacional." La marca puede ser usada en cualquier forma o color con tal de que en ella figuren las palabras distintivas "Jabón Girasol Superior."

La marca será usada imprimiéndola en los envoltorios de los artículos, en las cajas que los contienen y en marbetes, prospectos, y anuncios y material de propaganda.

Acompaño: El poder; declaración jurada sobre

propiedad de la marca; constancia de haber pagado los impuestos fiscales, seis etiquetas y un clisé de la marca.

Panamá, 5 de Enero de 1949.

H. F. Alfaro.

Céd. 47-9271:

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa Cointreau, Sociedad de responsabilidad limitada, ubicada en N° 1 Place Mollere, en Anger (Maine & Loire) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa, que ha venido usando dicha casa desde 1935, N° 241.557 y que consiste en la denominación

COINTREAU

tomada en sí mismo, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinación de letras, e independiente de toda forma distintiva. Esta marca ampara licores clase 63 y ha sido registrada ya en Francia. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, agosto 12 de 1948.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1088

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 19 de abril de 1948

As: 5049. Escritura N° 665 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Primera reunión de los organizadores y primeros Directores de Pesquerías Nacionales, S. A., celebrada el 19 de Abril de 1948.

As: 5050. Escritura N° 710 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de la sociedad denominada Sociedad Financiera y Comercial Transatlántica S. A.

As: 5051. Escritura N° 712 de 14 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Deprens S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.



cual fue debidamente inscrita en el Registro Público el folio 563, asiento 40.837, del tomo 171 de las Resoluciones Mercantiles.

b) La persona jurídica mencionada quedó integrada por las personas naturales de sus tres socios, a saber: Manuel Yanci, Laudelino García y Jesús de la Torre.

c) En el pacto social, constitutivo de la sociedad, no se estipuló que la sociedad debía continuar con los herederos del socio difunto.

d) El socio Manuel Yanci, murió en la ciudad de Manhattan, Estados Unidos de Norteamérica, el día 25 de Julio de 1948.

e) Como la muerte del socio Yanci, produjo de hecho, por ministerio de la Ley mercantil, la disolución de la sociedad "Yanci & Cia Ltda." y no ha sido posible llamar a un administrador con la herencia declarada a efectos de nombrar liquidador, es indispensable proceder a efectuar la designación judicial correspondiente con audiencia de la señora Elena Tablata de Yanci y del señor Agente del Ministerio Público; y

f) La sociedad disuelta posee en la actualidad tres almacenes de calzado, dos situados en la Avenida Central de esta ciudad en las casas distinguidas de y 1491 y el otro en la Avo. Bolívar de la ciudad de Cúcuta en la casa número 8118; bienes que deben quedar al cuidado del liquidador a la mayor brevedad posible.

Como elementos de prueba se presentaron los siguientes documentos:

Copia de la escritura número 292 de 19 de Febrero de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se constituyó la sociedad denominada "Yanci & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y se cancela el contrato correspondiente a la escritura número 129 de 23 de Enero de 1948, de esta Notaría.

Certificado expedido por el Archivero-Registrador de la Oficina del Registro Público, en donde consta que la sociedad denominada "Yanci & Compañía Limitada", se encuentra debidamente inscrita el folio 563, asiento 40.837, del tomo 171, de la Revista de Resoluciones Mercantiles, y que es su representante legal Manuel Yanci.

Certificado expedido por la Jefe de la Sección de Inscripción del Registro Civil, en donde consta que en el libro "sesena y seis", de defunción de la Provincia de Panamá, a folio cuarenta y dos, se encuentra registrada la partida número 842, relativa a la defunción de Manuel Yanci Patsán, quien falleció en esta ciudad a los fines de edad, padeciendo veñete de Panamá, cuando con Elena Tablata de Yanci.

Murió en Manhattan, Estados Unidos, el día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Copia del auto del Tribunal de Sentencias Civiles, dictado por este Tribunal, en la causa de impugnación del señor Manuel Yanci Patsán, que en el día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

El artículo 513 del Código de Comercio dice:

La Sociedad colectiva y en comuna, se disuelve además:

19) Por la muerte, la interdicción o la inhabilitación del socio colectivo si no se hubiera pactado lo contrario.

20) La copia de la escritura número 292, ya mencionada en el cuerpo de esta resolución, demuestra que los señores Manuel Yanci, Laudelino García y Jesús de la Torre Suárez, constituyeron una sociedad colectiva de comercio. No consta en la escritura que los socios hubieran pactado algo, en caso de fallecimiento de alguno de ellos. La Sociedad Yanci & Compañía Limitada, está debidamente inscrita en el Registro Público, y consta que su representante legal lo era el señor Manuel Yanci Patsán, que murió el día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en Manhattan, Estados Unidos de América, y fue sustituido en el Comercio de Panamá, Distrito de Panamá, en la Provincia de Panamá, (véase certificados de folios 4 y 5).

La sociedad colectiva de comercio Yanci & Compañía Limitada, se encuentra disuelta por ministerio de la Ley Mercantil, por muerte del socio Manuel Yanci el día 19 del art. 158 del C. de Comercio.

El derecho a demandar la declaración de estado de liquidación de la referida sociedad, por los socios Jesús

de la Torre Suárez y Laudelino García, está establecido en el artículo 511 del Código de Comercio, y es de presumirse que no existió acuerdo entre la señora Elena Tablata de Yanci, para una representación y representación del socio Manuel Yanci, y los otros socios de la Torre Suárez y García, cuando estos últimos han recurrido al Poder Judicial en esta demanda.

El artículo 511 del Código de Comercio, prevé que cuando el administrador de la compañía colectiva o en comuna, hubiere fallecido o dejado a su cargo el negocio, a voluntad de los socios o de oficio, podrá por justas razones, hacer la declaración del estado de liquidación y nombrar liquidadores con acuerdo a la escritura, si concurriere el consentimiento para el acto.

Justas razones hay para la declaratoria del estado de liquidación, pedida, que lo constituye la muerte del socio Manuel Yanci.

El nombramiento de liquidador de la sociedad, tiene que acordarse del pacto social, por cuanto que la parte perteneciente a la liquidación establece que el liquidador lo será el socio Manuel Yanci, y es ahora difunto. Este cargo no puede ser ejercido por un representante por haberse de acuerdo con el artículo 505 del C. de Comercio. Toda entonces hacer el nombramiento al Tribunal.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ordena que se forme un nombre de la República y por autoridad de la Ley, declare que la sociedad "Yanci & Compañía Limitada", se encuentra en estado de liquidación, con el fin de proceder a la disolución de la misma, dando a conocer a Manuel Yanci.

Se nombra como liquidador al Lic. Augusto N. Arce, en virtud de su cargo de secretario de la oficina del Poder Judicial, a quien se le confiere la representación para el presente caso.

Se declara que el presente es un acto de fe y la correspondiente inscripción en el Registro Público.

El presente auto, que se ha dictado, se promulga y ejecuta en todas las oficinas de competencia, para que se cumpla el parágrafo social, y como representante de la Ley, se ordena que se inscriba en el Registro Público, el presente auto, el día 19 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Conferencia de los señores Jueces de la Torre Suárez y Laudelino García, en favor del Lic. Augusto N. Arce, en las oficinas del Poder Judicial.

Yo, el Juez y escribo.—(Fdo.) Octavio Villalón.—(Fdo.) Raúl Gmo. López.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

Yo, el Jefe de la Sección de Sentencias Civiles de mil novecientos cuarenta y ocho, certifico a Donato Higuera, que en el día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el día cinco de Julio del año pasado, fecha de la defunción, que es su heredero sin beneficio de inventario, de acuerdo con el testamento, la señora Elena Tablata de Yanci.

cia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculcado González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se hace constar que el auto de enjuiciamiento, dictado contra Domingo González, lleva fecha 11 de Noviembre de 1948.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELI.

El Secretario,

T. R. de la Barreza.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Dionisia Murillo, mujer, de Panamá, con residencia en calle 20 Este N° 18, cuarto N° 8, de diez y seis años de edad, y de oficios domésticos, para que dentro del término de doce (12) días contado desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación indebida se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve (29) de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la R. P. pública y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio ordinario, a la señora Dionisia Murillo de Muro, menor de edad, casada y vecina de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en la ley 58 de 1930, o sea por el delito genérico de contagio venéreo, y decreta su formal detención.

Provea la procesada los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días contados para que presenten las pruebas que harán valer en el juicio oral de la causa cuya fecha y hora se señalarán oportunamente.

Como la enjuiciada es menor de edad se le nombra curador ad-litem para que la asista y defienda en esta causa, al defensor de oficio Señor Ignacio Noli.

Fundamento de derecho.—Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

José C. Piñillo.

El Secretario,

del Tribunal, hoy diecisiete de Enero (17) de mil novecientos cuarenta y nueve, (1949) y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez, 59 del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Enrique Llopis de generales desercionadas para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificar del auto de proceder dictado en su contra por el delito de "Apropiación indebida", y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mérito dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, APREHENDIÓ criminal por los delitos ordinarios, en esta sumaria, contra Enrique Llopis de generales desercionadas al principio de esta resolución, por infracción de las normas jurídicas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y así por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Provea el procesado los medios de su defensa y hacer valer sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mérito dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la R. P. pública y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio ordinario, a la señora Dionisia Murillo de Muro, menor de edad, casada y vecina de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en la ley 58 de 1930, o sea por el delito genérico de contagio venéreo, y decreta su formal detención.

Provea la procesada los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días contados para que presenten las pruebas que harán valer en el juicio oral de la causa cuya fecha y hora se señalarán oportunamente.

Como la enjuiciada es menor de edad se le nombra curador ad-litem para que la asista y defienda en esta causa, al defensor de oficio Señor Ignacio Noli.

Fundamento de derecho.—Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

José C. Piñillo.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

\* El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presunto cura, Hugo y compaña y Luis M. Cordero, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Edicto a notificar personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por los delitos penales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De La Piedad.—Sentencia condenatoria número 2.—Luis M. Cordero, indolente

personales.—Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, CONDENA a Luis M. Cortez, de generales de conciencia, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fué el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 319 del Código Penal, y 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2349 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fds.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Luis M. Cortez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legítimamente notificado de la sentencia transcrita. Salvo la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten al paradero de Luis M. Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen el deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de igual notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro, de generales de conciencia, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor, por lesiones personales la cual en su parte resolutive dice:

Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En opinión del juzgado, por las razones expuestas, no concurre contra la procesada la prueba que requiere el artículo 2153 del Código de Procedimientos para des-pachar su condena, razón por la cual, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Provincia de Yaracuas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro Obarría, casa siete, cuarto veintinueve, bajos, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fds.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Por este medio se cita y se notifica a la Navarro la acción que tiene de concertar al Despacho a notificarse personalmente de la sentencia anterior, exhortándose a todos los habitantes de la República, salvo la excepción por el artículo 2008 para que lo notifiquen el deber, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen el deber de comparecer en el Tribunal.

Para que sirva de igual notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del

Juzgado, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena la remisión de una copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación en ese órgano del Estado por el término de cinco días.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Herminio Hernández, mayor de edad, casado, colombiano, vecino de Arraiján, sin cédula, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y no ordena su detención por encontrarse gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Se señala el día doce de abril próximo para que a partir de las diez de la mañana tenga lugar la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que quieran hacer valer en dicho acto.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fds.) El Juez ad-hoc, M. J. Ríos.—Srio. ad-int., D. Terrientes.

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten al paradero del encausado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, paraguayo, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44205, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, enjuiciamiento que fué confirmado en esta instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgo, C.—Tribunal de Apelación.

nes y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . . Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo Olivera—Guillermo Planetta González Sec. Int.

Se advierte al enjuicé Kenry Concepción que si no comparece, su omisión se tendrá como un hecho grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Dentro las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenry Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuicado al sabiéndose no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, OCTAVIO DEBENAGHINA. El Secretario, M. J. Ríos. (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 439

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Zenarés Caballero de general, desconocidos en autos, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en juicio en el juicio que se sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Fu Che Ji.

La sentencia condenatoria en su contra, es su parte resolutive dice del punto siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Párrafo Segundo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Caballero, de generales desconocidos en este expediente, a servir la pena de principal de ocho meses siete días de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, a la discreción del jefe de las cárceles procesales y de una multa de Bs. 5000 que ingresará al Tesoro Nacional.

De la pena impuesta no tiene derecho el pena que se lo computa nada, porque no ha sido decretada preventivamente, por razón de este delito."

Fundamento de Derecho: Arts. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Cópiase, notifíquese y devuélvase con el expediente a no fuere apelado.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Jefe de la Secretaría. Ior. Sup.—(Fdo.) Guillermo Planetta González Sec.

Se le advierte al procesado Caballero que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y que se lo seguirá su causa sin su intervención en las mismas trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con res suscita, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que

se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Caballero o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C. El Secretario, Abigail Vázquez Díaz. (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 450

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Antonio Valdés, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días contados, más el de la distancia, comparezca a estar en juicio en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento de dicho sindicado, es del tenor siguiente, en su parte resolutive:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Esteban Chávez o Eduardo Sánchez y Ernesto Antonio Valdés, ambos de generales conocidas o imputadas al principio de esta resolución, por infractoras de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, e así por el delito de hurto, y mantiene la orden de detención de Valdés y mantiene la detención preventiva de Chávez."

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valir en el juicio de la causa, más el de la distancia, más el de la distancia de Alred y a contar a partir de las nueve de la mañana."

"Una vez que se observa que el demandado Esteban Chávez es menor de edad, se le nombra tutor y defensor al Licenciado Francisco Alvarado Jé, para que lo defienda y represente en esta causa."

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial."

Cópiase y notifíquese. El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Sec.

Se le advierte al procesado Valdés que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención en las mismas trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con res suscita, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Antonio Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Valdés, o la ordenen."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy (15) día de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C. El Secretario, Abigail Vázquez Díaz. (Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 9 de Marzo de 1949.

CUADRO NUMERO 619 DE 9 DE JUNIO DE 1948		
Aristides Romero, jabón carbónico de tocador		Sánchez y Herrera, hilo de algodón 2 bultos
100 bultos vapor Loch Garth de Londres por	794	vapor Ancón de Nueva York por...
Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de rayón 3 bultos		Cia. Elias Angel, cerillos de pla. de bronce
vapor Ancón de Nueva York por	2,551	4 bultos vapor Ancón de Nueva York por ..
Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , dril de algodón de color 1		H. J. Chazaloy, carro Chrysler motor N <sup>o</sup>
bulto vapor Orotava de Nueva Orleans por ..	431	C-162448, 1 bulto de Zona del Canal por ..
C. F. Alfaro, muebles construidos con tubería		Villanueva y Tejada C <sup>o</sup> Lda., acetileno y
met. y tapiz, 6 bultos vapor Ancón de Nueva		oxígeno 9 cilindros de Zona del Canal por
York por ..	529	Agencias Farmaceuticas, Cápsulas
Panamerican Orange Crush, guisantes secos		forma terapéutica vitamina etc. vapor Cape
25 bultos vapor Santa Leonor de Seattle, Wasa.		Cod de Nueva York por ..
por ..	219	Laboratorios Vitas S. A., citrato de potasio
W. H. Deal, alfombras de goma para carros;		Fuq gran local etc. 13 bultos vapor Cape A.
etc., 2 bultos vapor Empire Talisman de Li-		vinol de Nueva York por ..
verpool por ..	93	Arnold Zalkind, C <sup>o</sup> , casaca de algodón
Mariano Arseniano y C <sup>o</sup> , cartulina 28 bul-		para hombres 2 bultos vapor Cape Avinal de
tos vapor Ancón de Nueva York por ..	652	Nueva York por ..
M. Paramount Films S. A., películas cine-		Adler Beach, equipaje de baño 1 bulto vapor
matográficas reveladas 5 bultos vapor Doure		Ancón de Nueva York por ..
de Guayaquil por ..	1,350	Mario Galindo y C <sup>o</sup> , pintura en aceite bar-
The Panama Coca Cola Bot. C <sup>o</sup> , sodio cáus-		gata, pintura industrial vapor Ancón de Nueva
tico 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York		York por ..
por ..	1,271	N. M. Bassán, zapatillas de mujer para jugar,
National Distillers S. A., botellas de vidrio		zapatos de niñas etc., vapor Cristóbal de
vacías; etc., 502 bultos vapor Cape Ann de		Nueva York por ..
Nueva York por ..	511	Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
Martín Niño J., botellas vacías; tapas para		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
botellas; etc., 162 bultos vapor Orotava de		Houston, Texas por ..
Nueva Orleans por ..	165	N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
Hacienda del Carmen, molino de caña 15		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
bultos vapor Timber Hitch de Pontiacmas por		bal de Nueva York por ..
Casa Bolón, utensilios de metal para usos do-		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
mésticos etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
York por ..	592	Honnamy Hound, dril de algodón de co-
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel 64 bul-		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
tos vapor Ancón de Nueva York por ..	1,864	por ..
Meyer Cohen, utensilios de metal para coc-		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
ciná; etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
York por ..	243	Nueva York por ..
Servicio de Lewis S. A., papel para trazar		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
líneas nivelac etc., 10 bultos vapor Cape		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
Avinof de Nueva York por ..	1,500	son de Nueva York por ..
A. Ferrer y C <sup>o</sup> , gomas para la maq. Pa-		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
netros; etc., 9 bultos vapor Orotava de Nueva		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
Orleans por ..	291	York por ..
Gil A. Sánchez, Caldera de vapor con sus		Wesley H. Co., dril para pantalones,
partes; etc., 3 bultos vapor Orotava de Nueva		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
Orleans por ..	1,050	de Nueva York por ..
Antonio Domínguez y C <sup>o</sup> , tejidos de seda		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
artificial 19 bultos vapor Ancón de Nueva		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
York por ..	7,032	Labo. Dental Crin, material para dentistas
N. M. Bassán, zapatillas de mujer para		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
niños; etc., 38 bultos vapor Cristóbal de		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
Nueva York por ..	1,117	tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, vul-		nof de Nueva York por ..
volvas de hierro; tubería cob. etc., 170 bultos		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
vapor Ancón de Nueva York por ..	9,819	ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
N. M. Bassán, zapatillas de caucho para		York por ..
tenis; etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva		Embajada Americana, artilugios, apar-
York por ..	2,429	tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
Compañía Panameña de Fuerza y Luz,		inof de Nueva York por ..
ocmillos incombustibles; etc., 84 bultos va-		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
por Ancón de Nueva York por ..	2,641	tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
Compañía Panameña de Fuerza y Luz,		Houston, Texas por ..
machetes ordinarios 1 bulto vapor Ancón de		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
Nueva York por ..	19	bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
Sánchez y Herrera, papel bond 7 bultos va-		bal de Nueva York por ..
por Timber Hitch de Portland por ..	388	Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-
		son de Nueva York por ..
		Compañía Cia. Ind. Cables, cables etc., 170
		libras 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva
		York por ..
		Wesley H. Co., dril para pantalones,
		botas, pantalones etc., 1 bulto vapor Ancón
		de Nueva York por ..
		Grande Daba etc., mercadería 2 bultos va-
		por Cristóbal de Nueva Orleans por ..
		Labo. Dental Crin, material para dentistas
		1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ..
		Fabrilada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Avi-
		nof de Nueva York por ..
		Embajada Americana, carta Corredor Ma-
		ter N <sup>o</sup> 107 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva
		York por ..
		Embajada Americana, artilugios, apar-
		tos fotografía etc., 12 bultos vapor Cape Av-
		inof de Nueva York por ..
		Cia. Panamfina de Acidos S. A., soda cáus-
		tica sólida 50 bultos vapor Hawser Saliva de
		Houston, Texas por ..
		N. M. Bassán, zapatillas para niñas hom-
		bres y de mujer etc. 25 bultos vapor Cristó-
		bal de Nueva York por ..
		Redillo Buzram, pesa de tomate 50 bul-
		tos vapor Santa Adela de San Francisco por
		Honnamy Hound, dril de algodón de co-
		lor 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York
		por ..
		Casa Spera S. A., hervidoras, alfileres,
		planchas etc., 4 bultos vapor Cristóbal de
		Nueva York por ..
		Hermano Michaels C <sup>o</sup> , estudio Hupf, apar-
		ato etc. de zona del canal 4 bultos vapor Ma-

M. K. Baker, efectos personales usados 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Casa Chen, jabón carbólico rainbow 25 bultos vapor Empire Talisman de Liverpool por...	599	Pablo Ardito B., vajillas de vidrio ordinario 230 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	675
Panamá 25 Centavos Store, cuchillos de cocina, sartenes de acero etc., 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	190	Confeciones El Arte, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	853
Thomas A. Coquerán, carro chevrolet sedán usado mot. 1,559,036, de Zona del Canal por...	277	Mariano Arosemena, vinagre destilado de frutas 5 bultos vapor Cape Cod, de Nueva York por...	69
Esteban García, harina de trigo 300 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	390	Walter H. Sims, accesorios para tubería de hierro fundido usado 30 bultos de Zona del Canal por...	58
Cía. de Heurtematte, ropa int. de seda artificial para señoras, tejido de rayón spun 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.159	Abadi Bros. C <sup>o</sup> , efectos personales 18 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por Carlos Pérez Cía. Ltda., haláderas, perillas y artículos material plástico 6 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	467
	843	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y pasta 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	170
CUADRO NUMERO 620 DE 10 DE JUNIO DE 1948			
Cía. Heurtematte, hule para mesa 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	799	Industrias Lily, papel transparente 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	168
Cía. Heurtematte, picadores de carne, majadores de papas etc., 21 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	1.164	Jardín El Rancho, piñas estrujadas, cerezas en conserva etc., 33 bultos de Zona del Canal por...	325
Cía. Heurtematte, agua lavanda, sales para olor, lípicos labio etc., 4 bultos vapor American Produce de Londres por...	614	Cía. Mayorista S. A., carne endiablada y salchichas en latas 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	125
Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	492	Alberto Btsh, mantadril, zaraza, camisetas, damasco etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	560
Casa Chial, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	1.320	Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite y grasa lubricante 203 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	4.623
North American Tobacco Products Inc., cerillas en libretas 51 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	260	Alberto Btsh, tejidos de seda 21 bultos vapor Tulara de Kobe por...	4.158
Villanueva y Tejería Cía. Ltda., carbón de piedra 1 tonelada de Zona del Canal por...	56	Ernesto Solís García, efectos personales usados 1 bulto vapor Sócrates de Buenos Aires por...	4.640
Francisco R. Sedán, carro Ford Sedán usado mot. 18,8335,232 de Zona del Canal por...	100	Cía. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 25 cilindros de Zona del Canal por...	25
Cía. Delvalle Henríquez S. A., accesorios para refinar azúcar etc., 5 bultos vapor Orotava de Nueva Orleans por...	541	Panama Trust C <sup>o</sup> A. J. Alfaro, repuestos para equipo eléctrico 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	100
La Interamericana, sartenes de acero 1 bulto vapor Santa Leonor de San Francisco por...	71	Cía. Importadora y V. de Autos, repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	152
Aron Grobman, ropa int. rayón para señoras, tejidos de algodón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.785	Ernesto Halphen y C <sup>o</sup> , cebollas tipos valencianas 600 bultos vapor Salamanca de Valparaíso por...	360
Panama Elec. Mach. Corp., botero de cartón 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	2	Wiznitzer Bros., ropa de dormir de rayón para señoras; etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.212
Pidanco Hnos e Hijos, alimentos para aves corral y para pichones 12 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	6.150	Importadora Selecta, cemento de caucho; material plástico 98 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.132
Aron Grobman Cort. Imp. Exp. C <sup>o</sup> , pelototes rayón y tejidos algodón 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.212	Importadora Selecta, cueros curtidos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.344
Panama Elec. y Mach. Corp., aparato para alumbrado eléc. 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	21	Sergio García C., jabón de tocador 12 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	433
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 443 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	9.434	Novedades Antonio S. A., corrales de madera; cartaras de mat. plást. etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...	120
Mizrahi y Zardon Ltda., mantequilla 5 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	245	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	590
Mizrahi y Zardon Ltda., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	1.246	Mueblería Siglo XX, camas de hierro completas 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	719
Mizrahi y Zardon Ltda., Hospital Santo Tomás, leche evaporada 100 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	628	Tropical Radio Telegraph C <sup>o</sup> , terminal completo de control etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	260
Canal Agencies S. A., dulces preparados 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	475	Novedades Morrison, porta-tarjetas de acetato; juguetes etc., 22 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5.683
Cía. Cygnos S. A., cerveza negra guinness "Beaver" 25 bultos vapor Atlantian de Liverpool por...	373	Lavandería Gambotti y Pérez, cubiertas de papel para vestidos 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	386
Cía. Avila S. A., velas de cera 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	160	Fra. Nacional de Velas La Perfecta, grasa de pescado hidrogenado 10 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	28
Atmoción Elec. Edison, estufas de hierro a kerosene y repuestos 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	245		374
Galletería Venezolana Cía. Ltda., emulsorome gengibre para galletas 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	56		